JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020 – 0162

Accionante: JORGE ANDRÉS JACOME BLANCO. **Accionadas:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) – Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica (IMTTA) – Universidad Nacional de Colombia.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **JORGE ANDRÉS JACOME BLANCO** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica (IMTTA)** y la **Universidad Nacional de Colombia**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al "*Igualdad, Debido Proceso, Principio del Mérito, Participación y Acceso al Ejercicio de la Función Pública".*

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho procede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de un (1) día, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados, por lo tanto, deberán informar a este Despacho todos los pormenores y motivos expuestos por el accionante en contra de las citadas entidades.

3. Solicítesele a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad Nacional de Colombia**, que suministren información clara, precisa,

respaldada en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, teniendo en cuenta el cargo aspirado por el accionante de "*Técnico Administrativo, Nivel Técnico; Denominación Técnico Administrativo; Grado 2; Código 367; No. OPEC 78066 – CÉSAR - Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica"* Convocatoria Territorial Boyacá, César y Magdalena, especificando el motivo de no admisión y no equivalencia de la experiencia laboral relacionada.

4. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual, a las PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Convocatoria No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, César y Magdalena, realizada mediante el Acuerdo No. ACUERDO No. CNSC - 20191000004876 del 14-05-2019; por lo que, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** deberá disponer lo pertinente, para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, se pronuncien sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Dicha entidad, en la contestación a la presente acción de tutela deberá acreditar lo manifestado en este requerimiento.

5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a9a046e0c87f1546a555bad9fbc1d570ab12284d31d8c4b60832722feed077

Documento generado en 08/09/2020 09:49:52 a.m.